[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002469-2026 DE MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2026

"Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Renovación de Permiso de Vertimiento, a la empresa Yara Colombia S.A.S., identificada con el Nit. 860006333-5, y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

- **ANTECEDENTES**

Mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento, registrado con código vital No. 7600860006333526001, el señor Waqar Khan, identificado con cédula de extranjería No. 7503437, en calidad de Representante Legal asuntos judiciales y extrajudiciales de la **YARA COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el Nit. 860006333-5**,** ubicación en la Zona industrial Mamonal Km.11, presentó solicitud de Solicitud de Renovación Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas residuales domésticas – ARD (Planta Sur), y aguas residuales no domesticas ARnD (Planta Norte y Sur), radicada a su vez bajo código Sigob EXT-AMC-26-0097565 de fecha 04/08/2026.

Mediante Memorando EPA-MEM-0001676-2026 del 03 de septiembre de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica, expediente 112.35.6, correspondiente a la Solicitud Permiso de Vertimientos de la empresa **YARA COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el Nit. 860006333-5, con los siguientes documentos:

- Solicitud de liquidación de Permiso de Vertimientos radicado bajo código SIGOB EXT-AMC-26-0073716 de fecha 10 junio de 2026.
- Liquidación No. 7698 del 12 de junio de 2026 por valor de $ 5.940.365.oo
- Solicitud de Evaluación de Permiso de Vertimientos radicado bajo código SIGOB EXT-AMC-26-0097565 de 04 de agosto de 2026.
- Copia de transferencia de fecha 01 de julio de 2026 por valor $ 5.940.365.

Como soportes de su solicitud, el peticionario cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, los siguientes documentos requeridos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua
- Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental Temporal
- Certificado de Tradición - Planta Norte
- Certificado de Tradición – Planta Sur
- Coordenadas Puntos de Vertimientos
- Formulario Solicitud de Liquidación
- informe de Caracterización ARD - ARnD
- Carta Solicitud de Renovación Permiso Vertimiento
- Liquidación
- Pago

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

En relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales:

"ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…)*10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (…)*

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto ibidem, establece los requisitos que el solicitante del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente.

Siguiendo este orden, el artículo 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Este plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Asimismo, la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación de la Renovación de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD (Planta

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Sur), y aguas residuales no domesticas ARnD (Planta Norte y Sur), presentado por el señor Waqar Khan, identificado con cédula de extranjería No. 7503437, en calidad de Representante Legal asuntos judiciales y extrajudiciales de la empresa **YARA COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el Nit. 860006333-5**,** ubicación en la Zona industrial Mamonal Km.11, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambienta EPA–Cartagena, para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena.

La solicitud y documentación aportada, se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de la entidad para que emita pronunciamiento técnico ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas ARD(Planta Sur), y aguas residuales no domesticas ARnD (Planta Norte y Sur), presentado por la empresa **YARA COLOMBIA S.A.S.,** identificada con el Nit. 860006333-5**,** ubicación en la Zona industrial Mamonal Km.11, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD (Planta Sur), y aguas residuales no domesticas ARnD (Planta Norte y Sur), conforme a la información presentada por la empresa **YARA COLOMBIA S.A.S.**, que posteriormente será remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente a la empresa **YARA COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, señor **WAQAR KHAN,** identificado con cédula de extranjería No. 7503437, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico notificacionjudicialyaracolombia@yara.com o monica.ayazo@yara.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA- CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Vo. Bo.: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica –EPA

Proyectó: E. Vallejo
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.